

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230025100.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RUTH DEISY MACIAS ASCENCIO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RUTH DEISY MACIAS ASCENCIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RUTH DEISY MACIAS ASCENCIO.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RUTH DEISY MACIAS ASCENCIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 5536620012838303:

a. Por la suma de Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Dos Pesos M/cte (\$31.159.802,00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 3 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte (\$3.194.289,00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado RUTH DEISY MACIAS ASCENCIO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a MIGUEL ANGÉL CRISTANCHO VARGAS, SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS, KARLA VANESSA FERNÁNDEZ TRIANA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016 fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ